



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO URBANO DEL AGUA QUE COMPRENDE LOS DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUA Y CONTROL DE VERTIDOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.** Fundamento y Naturaleza.
- ARTÍCULO 2.** Hecho Imponible.
- ARTÍCULO 3.** Sujeto Pasivo.
- ARTÍCULO 4.** Base Imponible.
- ARTÍCULO 5.** Devengo.
- ARTÍCULO 6.** Cuota Tributaria.
- ARTÍCULO 7.** Exenciones y Bonificaciones.
- ARTÍCULO 8.** Gestión y Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL



ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece la tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

Es objeto de esta tasa la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, de conformidad con lo establecido por reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2006 y el Decreto 12715 de 17 de noviembre de 2006 de la Alcaldía de Valladolid. Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2016. Esta entidad (en adelante entidad prestadora del servicio) asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá, las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos. El hecho imponible se produce:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales (*tarifa 7.1 de la presente Ordenanza*).
- b) Por la cesión del contrato (cambio de titular), el usuario que esté al corriente de pago podrá transmitir la titularidad del contrato a otro usuario que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes (*tarifa 7.1 de la presente Ordenanza*) y por la subrogación del contrato tal y como establece el artículo 51 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento.
- c) Por la disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado (*tarifa 8 de la presente Ordenanza*) y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales (*tarifa 5 de la presente Ordenanza*).
- d) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque el usuario no haya formalizado el correspondiente alta (*tarifas 1,2,3,4,9,10,11,12 de la presente Ordenanza*).



e) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad prestadora del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, en los casos en que se produzca infracción de la misma (*tarifas 6.2 y 6.3 de la presente Ordenanza*).

f) Por la instalación del contador por el prestador del servicio al cual le corresponde su conservación y mantenimiento del mismo (*tarifa 6.1 de la presente Ordenanza*).

g) Por la desconexión y reconexión del suministro a petición del usuario (*tarifa 7.2 de la presente Ordenanza*)

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de Ley General Tributaria, que sean titulares del contrato o póliza de abono en el servicio y, en general, los beneficiarios por los servicios del ciclo integral del agua que constituyen el hecho imponible de esta tasa. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa por la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio.

En el caso de suministro a tanto alzado, agua de obra, instalación, mantenimiento y conservación de contadores, inspecciones y reparaciones, formalización de contratos o servicios, nuevas acometidas a las redes de abastecimiento de agua o actuaciones en ejecución subsidiaria, se abonará una cuota fija.

ARTÍCULO 5. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza, con la correspondiente alta del usuario mediante el correspondiente contrato o póliza de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Si se iniciara el uso de los servicios sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde el inicio de dicho uso.

Para otros servicios vinculados al ciclo integral del agua, la obligación de contribuir y el devengo se produce en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Las liquidaciones que por esta Tasa se aprueben, serán objeto de notificación en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:



A) TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

2017

1.- TARIFAS USO DOMÉSTICO.LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	2,2040€/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,2707€/m3
USO DOMÉSTICO DE 16 A 27 m3	0,5072€/m3
USO DOMÉSTICO DE 28 A 36 m3	0,5523€/m3
USO DOMÉSTICO DE 37 A 45 m3	0,6000€/m3
USO DOMÉSTICO MÁS DE 45 m3	0,6637€/m3

2.- TARIFAS USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	3,1485€/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,3370€/m3
USO INDUSTRIAL DE 20 A 30 m3	0,6008€/m3
USO INDUSTRIAL DE 31 A 75 m3	0,6869€/m3
USO INDUSTRIAL DE 76 A 135 m3	0,7434€/m3
USO INDUSTRIAL MÁS DE 135 m3	0,8037€/m3

3.- TARIFAS DE AGUA A TANTO ALZADO. LIQUIDACIÓN CUATRIMESTRAL

GRIFO DE COCINA	19,1184€/Cuatrim.
GRIFO DE BAÑERA	13,0629€/Cuatrim.
GRIFO DE BOMBA	12,1903€/Cuatrim.
INODORO AISLADO	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO SUPLETORIO	5,4606€/Cuatrim.
CALEFACCIÓN INDIVIDUAL	2,6047€/Cuatrim.
CALEFACCIÓN CENTRAL	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO PARA PATIO LAVADERO	10,8152€/Cuatrim.
GRIFO COMÚN PARA VARIAS HABITACIONES	19,1184€/Cuatrim.
GRIFO PARA URINARIOS	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO DE PEQUEÑA INDUSTRIA	28,2150€/Cuatrim.

4.- TARIFAS DE AGUA DE OBRA.SIN CONTADOR DE AGUA INSTALADO. LIQ.TRIMESTRAL

HASTA 500 m2 A CONSTRUIR	132,0701 € / Trim.
DE 501 A 1.000 m2 A CONSTRUIR	395,2064 € / Trim.
DE 1.001 A 2.000 m2 A CONSTRUIR	654,6403 € / Trim.
DE 2.001 A 5.000 m2 A CONSTRUIR	1.176,9458 € / Trim.
DE 5.001 A 15.000 m2 A CONSTRUIR	1.697,7440€ / Trim.
DE 15.001 A 30.000 m2 A CONSTRUIR	2.092,1969 € / Trim.
DE 30.001 A 50.000 m2 A CONSTRUIR	2.618,9977 € / Trim.
MÁS DE 50.000 m2 A CONSTRUIR	3.917,3177 € / Trim.



2017

5.- TARIFAS POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES. LIQ.TRIMESTRAL.

DE 7 A 13 MM DE CALIBRE	1,4544 € / Trim.
DE 15 MM DE CALIBRE	1,6129 € / Trim.
DE 20 MM DE CALIBRE	1,9700 € / Trim.
DE 25 MM DE CALIBRE	3,1601 € / Trim.
DE 30 MM DE CALIBRE	4,4158 € / Trim.
DE 40 MM DE CALIBRE	6,8752 € / Trim.
DE 50 MM DE CALIBRE	15,2048 € / Trim.
DE 65 MM DE CALIBRE	18,8010 € / Trim.
DE 80 MM DE CALIBRE	23,4551 € / Trim.
DE 100 MM DE CALIBRE	29,1933 € / Trim.
DE 125 MM DE CALIBRE	34,1381 € / Trim.
DE 150 MM DE CALIBRE	42,6130 € / Trim.
DE 200 MM DE CALIBRE	43,8956 € / Trim.
COMBINADOS (Se distinguen sumando uno al calibre:31,41,51,66,81...)	
DE 30-13 MM DE CALIBRE	20,4273 € / Trim.
DE 40-13 MM DE CALIBRE	28,1753 € / Trim.
DE 50-15 MM DE CALIBRE	33,5299 € / Trim.
DE 65-20 MM DE CALIBRE	41,5290 € / Trim.
DE 80-20 MM DE CALIBRE	54,8300 € / Trim.
DE 100-25 MM DE CALIBRE	71,6610 € / Trim.
DE 125-30 MM DE CALIBRE	94,1112 € / Trim.

6.- TARIFAS POR INSTALACIÓN DE CONTADOR

6.1 INSTALACIÓN DE CONTADOR, SUMINISTRADO POR EL PARTICULAR

INSTAL.CONTADOR 13 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 15 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 20 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 25 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 30 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 40 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 50 MM DE CALIBRE	469,01 €
INSTAL.CONTADOR 65 MM DE CALIBRE	742,31 €
INSTAL.CONTADOR 80 MM DE CALIBRE	742,31 €
INSTAL.CONTADOR 100 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 125 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 150 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 200 MM DE CALIBRE	1.298,00 €

6.2 VERIFICACIÓN OFICIAL DE CONTADOR



CONTADOR 13 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 15 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 20 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 25 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 30 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 40 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 50 MM DE CALIBRE	520,07 €
CONTADOR 65 MM DE CALIBRE	1021,41 €
CONTADOR 80 MM DE CALIBRE	1021,41 €
CONTADOR 100 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 125 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 150 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 200 MM DE CALIBRE	1606,62 €

6.3 COMPROBACIONES E INSPECCIONES DE INSTALACIÓN

COMPROBACIÓN CONTADOR A CARGO USUARIO	76,56 €
AVISO AVERIA A CARGO DEL USUARIO	57,93 €
INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTADOR	39,10 €
INSPECCIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES (TARIFA POR HORA Y OPERARIO)	39,10 €

2017

7.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS O CAMBIOS DE TITULARIDAD

7.1.- DERECHOS DE CONTRATO

A) DOMÉSTICO:

INDIVIDUALES	45,9450 €/UD
EN COLECTIVOS, POR CADA COMUNITARIO	45,9450 €/UD

B) INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS:

INDIVIDUALES	45,9450 €/UD
EN COLECTIVOS, POR CADA COMUNITARIO	45,9450 €/UD

7.2.-SERVICIOS a PETICIÓN USUARIO

A) POR CORTE Y REAPERTURA INSTA.INTERIOR	81,83 €
B) POR CORTES SOLICITADOS POR USUARIOS INST.INTERIOR	42,38 €
C) SALIDA CIERRE LLAVE ACOMETIDA A PETICIÓN USUARIO	66,87 €
D) SALIDA APERTURA LLAVE ACOMETIDA A PETICION USUARIO	66,87 €



2017

8.- INSTALACIONES EXTERIORES.

TARIFAS DE ENGANCHE DE ACOMETIDA TIPO DE AGUA POTABLE

25 MM DE DIAMETRO	335,0613 € / UD
32 MM DE DIAMETRO	478,6875 € / UD
40 MM DE DIAMETRO	574,4514 € / UD
50 MM DE DIAMETRO	670,1889 € / UD
63 MM DE DIAMETRO	861,6772 € / UD
75 MM DE DIAMETRO	1.196,6908 € / UD
90 MM DE DIAMETRO	1.436,1153 € / UD
125 MM DE DIAMETRO	2.393,4772 € / UD

B) TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2017

9.- VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS:

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	3,5875 €/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,1648 €/m3
USO DOMÉSTICO DE 16 A 27 m3	0,2962 €/m3
USO DOMÉSTICO DE 28 A 36 m3	0,3554 €/m3
USO DOMÉSTICO EXCESO SOBRE 36 m3	0,4265 €/m3

10.- FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	5,1250 €/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,2038 €/m3
USO INDUSTRIAL DE 20 A 30 m3	0,3566 €/m3
USO INDUSTRIAL DE 30 A 75 m3	0,4279 €/m3
USO INDUSTRIAL EXCESO SOBRE 75 m3	0,5085 €/m3

C) TARIFAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN

2017

11.-VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS:

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	0,7383 €/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,1713 €/m3
USO DOMÉSTICO EXCESO SOBRE 15 m3	0,2977 €/m3

12.-FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	0,8437 €/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,2243 €/m3
USO INDUSTRIAL EXCESO SOBRE 19 m3	0,4196 €/m3

Sobre todos los conceptos anteriormente relacionados, se repercutirá el correspondiente IVA.



Se aplicará a la tarifa industrial de depuración, el factor de corrección de contaminación “K”, que en ningún caso podrá ser inferior a uno y cuyo valor se obtiene de las fórmulas definidas en el Anexo III del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, desarrollado por el Decreto de Alcaldía nº 12715 de fecha 17 de Noviembre de 2006.

Cálculo del factor de corrección de contaminación “K”, según fórmulas definidas en el ANEXO III del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento desarrollado por decreto de Alcaldía nº 12715/06 de 17 de noviembre, con el fin de adaptarlo a los diferentes sectores industriales.

Nota:

Ss: Sólidos en suspensión

DQO: Demanda Química de Oxígeno

Nt: Nitrógeno Total

Pt: Fósforo Total

CASO GENERAL (sin adscripción a sector)

El factor K aplicable a este caso será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{N_{Total}}{32} + 0,1 \frac{P_{Total}}{14}$$

SECTOR LAVADO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,2 \frac{S_s}{168} + 0,2 \frac{DQO}{400} + 0,2 \frac{Nt}{32} + 0,4 \frac{P_{Total}}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de detergentes y aceites y grasas.

$$C = 0.5 * \left(\sum \frac{C_i}{L_i} \right)$$



C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

SECTOR ALIMENTARIO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{Nt}{32} + 0,1 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de aceites y grasas.

$$C = 0,5 * \left(\sum \frac{C_i}{L_i} \right)$$

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

SECTOR METALÚRGICO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,35 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{Nt}{32} + 0,15 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de aceites y grasas, cianuros, fluoruros, boro, mercurio, arsénico, selenio, aluminio, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plomo, zinc, fenoles, bario, estaño y sulfuros.



$$C = 0.5 * \left(\sum \frac{Ci}{Li} \right)$$

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

Tasa Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración año 2017

A los efectos de las tarifas correspondientes a depuración de aguas residuales, el factor de corrección de la contaminación K_t aplicable a cada industria, será el siguiente:

$$K_t = K + C$$

- El factor K aplicable será el correspondiente a cada sector empresarial.
- El término C se aplicará únicamente para parámetros que excedan lo límites establecidos en este apartado para cada sector.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones.

Se consideran exentas del pago de la tasa, tanto las cuotas fijas como las resultantes de aplicación de las tarifas a los suministros y servicios que se presten a instalaciones, dependencias y servicios municipales

Se aplican bonificaciones en las cuotas y tarifas a las familias numerosas, así como a los pensionistas mayores de 65 años.

Las bonificaciones no son acumulables siendo el sujeto pasivo en el caso de poder acogerse a ambas el que decida por una o por otra.

Las bonificaciones son rogadas, solicitadas por parte del abonado en la oficina de atención al usuario de la empresa. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

Bonificaciones

A.- Jubilados mayores de 65 años

Los abonados domésticos titulares que tengan individualizado su consumo, constituyan unidad familiar de una o dos personas y que sean jubilados mayores de 65 años tienen:



- ✓ Una bonificación del 50% en la CUOTA DE SERVICIO (en abastecimiento, alcantarillado y depuración).
- ✓ Una bonificación del CONSUMO (cuota variable por m3) del 50% en el primer bloque de consumo (de 0 a 15m3) de abastecimiento. Resto de consumos se liquidan según bloque.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento.

B.- Familias numerosas

Los abonados domésticos titulares que tengan individualizado su consumo y tengan la condición de familia numerosa (categoría general e inscrita en el registro) tienen:

- ✓ Una bonificación del 50% en la CUOTA DE SERVICIO (en abastecimiento, alcantarillado y depuración)
- ✓ Una bonificación del CONSUMO del 50% en el segundo y tercer bloque de consumo (de 16 a 27m3) y (de 28m3 a 36m3) de abastecimiento.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Título en vigor de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento.

La bonificación estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

ARTÍCULO 8. Gestión y recaudación

Las relaciones entre el usuario y la entidad prestadora del servicio se encuentran reguladas en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2006 y el Decreto 12715 de 17 de noviembre de 2006 de la Alcaldía de Valladolid.

Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, la Tasa se liquidará trimestralmente, (cuatrimestralmente las correspondientes a agua a tanto alzado).

Las Tasas que correspondieren a actos únicos, se autoliquidarán junto con la solicitud que formule el usuario (tarifa 6, tarifa 7, tarifa 8 de la presente Ordenanza).

8.1.- Periodicidad de Lecturas



La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será trimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la liquidación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

8.2.- Horario de Lecturas

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad prestadora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad prestadora del servicio a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

8.3.- Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por el abonado.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

8.4.- Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad prestadora del servicio, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de



los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

8.5.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

8.6.- Consumos sin autorización

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, cuyo responsable carezca del correspondiente alta, con independencia de la sanción que corresponda, la entidad prestadora del servicio liquidará la tasa por procedimientos de estimación indirecta conforme a criterios tales como el tiempo de utilización o la capacidad del servicio.

8.7.- Gestión padronal

La autorización para prestar los servicios del ciclo integral del agua se formalizará a través de la suscripción del correspondiente contrato o póliza de abono, que tendrá efectos sustitutivos de la liquidación de alta.

En el caso de usuarios del servicio de abastecimiento que no hubieran formalizado su relación a través del correspondiente contrato o póliza de abono, la entidad prestadora del servicio procederá a darles de alta de oficio, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar. En estos supuestos, la notificación de la oportuna liquidación producirá el alta en el padrón de contribuyentes.

8.8.-Realización del pago



El usuario podrá optar por domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras a que la entidad prestadora del servicio autorice su cobro, en el plazo que se especifique en la notificación de la liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No será precisa la formalización del correspondiente contrato o póliza de abono, para los usuarios dados de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza procediendo la entidad prestadora del servicio a incorporar el padrón ya existente, que será objeto de exposición pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien su entrada en vigor no será anterior al inicio de la gestión del servicio por la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid.